

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado de México"

TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, A 6 DE SEPTIEMBRE DE 2024
OFICIO NO.231C0201A000000/UT/0182/2024
ASUNTO: EL QUE SE INDICA

A QUIEN CORRESPONDA
P R E S E N T E

Por medio de este conducto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 12 Y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito dar respuesta a la solicitud número 00126/PROPAEM /IP/2024, que a la letra refiere:

"Mencioné la razón, por la cual, el titular de la unidad de transparencia de la PROPAEM, ha brindado la información al área que actualiza la página de la institución, para que se actualice el directorio de los integrantes del comité de transparencia y suplentes." [SIC]

Del análisis del contenido de la solicitud de merito, me permito informarle que, no se localizo requerimiento alguno sobre algún documento de su interés que desee obtener a través de su solicitud, motivo por el cual esta unidad administrativa determino que, lo solicitado corresponde a cuestionamientos y manifestaciones subjetivas que no atañe al ejercicio del derecho humano de acceso a la información pública, motivo por el cual resultan inatendibles por esta unidad administrativa. En ese sentido, tratándose de solicitudes genéricas, es decir, en las que no se describan los documentos a los que el particular requiera tener acceso, se considerará que se está en presencia de solicitudes presentadas fuera del marco de *la Ley*.

El derecho humano de acceso a la información pública consiste en, la facultad que tiene toda persona para acceder a la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la Ley, para su ejercicio es necesario que se precise o describa los documentos a los cuales requieren tener acceso y que estos se encuentren registrados en cualquier soporte documental.

Por lo anterior, es necesario precisar que, el artículo 3 fracciones XI y XII, de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*, define de manera inequívoca los documentos, que deberán generar, poseer y en su caso, administrar los Sujetos Obligados en el ejercicio de sus atribuciones, competencias y funciones, preceptos legales que a la letra establecen:



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado de México"

Artículo 3 (...)

(...)

XI. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

(...)

XII. Documento electrónico: Al soporte escrito con caracteres alfanuméricos, archivo de imagen, video, audio o cualquier otro formato tecnológicamente disponible, que contenga información en lenguaje natural o convencional, intercambiado por medios electrónicos, con el que sea posible dar constancia de un hecho y que esté signado con la firma electrónica avanzada y/o en el que se encuentre plasmado el sello electrónico;

(...)

XIV. Expediente: Unidad documental constituida por uno o varios documentos de archivo, ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite de los sujetos obligados;

Sin más por el momento, me despido de usted, reiterando estar a sus órdenes.

ATENTAMENTE



LIC. JOSÉ LUIS MALDONADO NAVARRO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

